

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 844

LEY 844

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 844

LEY 844

Empréstito de la Municipalidad de la Capital por pesos 18.000.000 para pagos de deudas.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de la Capital, para obtener por medio del crédito, hasta la suma de pesos diez y ocho millones moneda nacional corriente, cuya cantidad la aplicará al pago de las deudas que tiene contraídas.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad destinará, cuando menos, un diez por ciento de sus entradas anuales para el pago de intereses y amortización de esta deuda.

ARTÍCULO 3°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para garantir el cumplimiento de las obligaciones que la Corporación Municipal contraiga en uso de la autorización que por esta Ley se le confiere.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 844. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).